

ACUERDO GENERAL NÚMERO TREINTA Y CINCO

- En la Ciudad de San Juan, República Argentina, a diecisiete días del mes de marzo de dos mil veinte, reunida la Corte de Justicia bajo la Presidencia de la Dra. Adriana Verónica García Nieto, con los señores Ministros, Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur, Dr. Juan José Victoria, Dr. Marcelo Jorge Lima, y la presencia del Señor Juez de Cámara Dr. Eugenio Barbera, contando con la asistencia del señor Fiscal Gral. de la Corte, Dr. Eduardo Quattropani, **DIJERON:** -----

--- Que surge la necesidad de especificar y modificar las medidas adoptadas mediante el Acuerdo 33/20, a fin de brindar un mejor servicio de justicia, así como preservar la Salud de las personas. -----

--- Por todo lo expuesto **ACORDARON:** -----

1°- Modificase en su parte pertinente el artículo 4° del Acuerdo General N° 33/2020 el que quedara redactado del siguiente modo: “Los Jueces de Paz Letrados de los Departamentos, excepto los de Capital y el Gran San Juan mantienen su competencia, debiendo atender las cuestiones urgentes enumeradas en el apartado 4° del Acuerdo General N° 33/2020 como aquellas que surjan de la competencia en materia penal y contravencional de conformidad al art. 86 de la ley N° 358-E, que no admitan demora pudiendo convocar al mínimo indispensable del

personal a su cargo, debiendo aplicar con estrictez las medidas de profilaxis correspondientes.

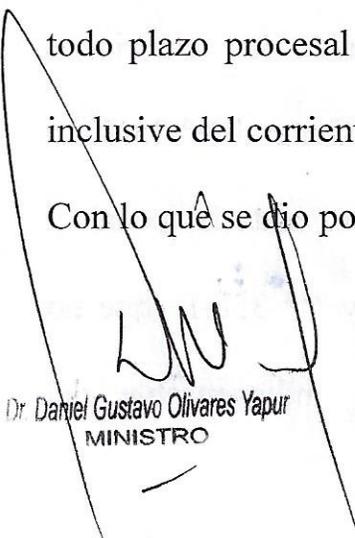
2°- a- Disponer que todos los Juzgados Penales continúan el trámite de las causas que les hubieren ingresado hasta el día 16 de marzo del corriente año, debiendo en ellas adoptar todas las medidas urgentes que resulten necesarias a los fines del proceso penal. -----

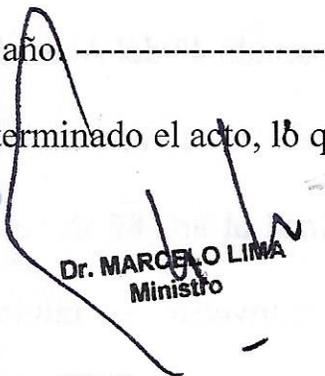
b- Asimismo, se deja establecido que todas las causas ingresadas desde el día de la fecha (17/03/2020) y hasta el 31 de marzo del corriente, quedaran radicadas en el Juzgado de Turno conforme lo prevé el apartado 4° del Acuerdo General 33/2020, las que continuaran su trámite en el mismo hasta que sean concluidas. -----

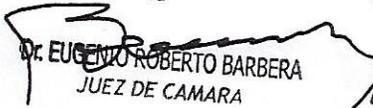
3°- Para el caso del Proceso Especial de Flagrancia no rige la suspensión del los plazos, en ninguna causa en trámite. -----

4°- Déjese establecido que la suspensión de plazos dispuesta en el apartado 2° del Acuerdo General N° 33/2020, comprende igualmente a todo plazo procesal a partir del 17 de marzo y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año. -----

Con lo que se dio por terminado el acto, lo que se firma por ante mí. -----


Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO


Dr. MARCELO LIMA
Ministro


Dr. EUGENIO ROBERTO BARBERA
JUEZ DE CAMARA


Dra. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA


Juan José E. Victoria
MINISTRO


Dr. JAVIER VERA FRASSINELLI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA